

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2.023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Expte. N° 200-264-2015.-
Agdos. N° 200-232-2011 y
N° 0714-1371-2008
ES

DECRETO N° **12512** -S.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV 2023

VISTO:

Las actuaciones por las que se tramita la Abrogación del Decreto N° 7364-S-2011, de fecha 06 de enero de 2011 efectuada por la Licenciada en Fonoaudiología Silvia Raquel Alfaro, CUIL N° 27-20811376-9; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo, la Licenciada Alfaro, fue adecuada a partir del 06 de enero de 2011 en la Unidad de Organización: R6-01-02 Hospital Pablo Soria en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413;

Que, el Decreto N° 7364-S-2011, no fue aplicado ni tomó de razón el Tribunal de Cuentas, siendo que, actualmente la Licenciada Alfaro se encuentra en la Categoría C-4, pero sostiene que no puede acceder a ésta última categorización debido a la existencia del mencionado Decreto, el que solicita sea dejado sin efecto a fin de sanear su situación laboral;

Que, rola copia de Decreto N° 4091-S-2013, por la cual se adecuó a la Licenciada Alfaro de la categoría C-3 a la categoría C-4 a partir del 01 de septiembre de 2009;

Que, la Jefa de División de Personal del Hospital Pablo Soria informa que mediante Decreto N° 4531-S-2021, conforme al Decreto Acuerdo N° 7925-H-2015, se dispuso la promoción de la Licenciada Alfaro a la categoría C-5, a partir del 01 de junio de 2019;

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Personal.

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen legal compartido por la Coordinación de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, del cual expresa mediante Expediente N° 714-BT-1371/08 la Sra. Alfaro acreditó haber obtenido el título universitaria de Licenciada en Fonoaudiología con fecha 08 de agosto de 2008, razón por la cual tramitó su traspaso de la categoría C a la A-1 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413;

Que, el cuerpo legal interviniente, opina que la readecuación de la agente Alfaro en la categoría A-1 fue en todo momento correcto, dado que no corresponde confundir la categoría profesional con la antigüedad, si bien es cierto que su ingreso fue en el año 1994, también lo es que las condiciones para acceder a la categoría A-1 del Escalafón Profesional se reunieron recién en el año 2008, por lo que los fundamentos del dictamen técnico legal como del acto administrativo son correctos;

Que, la agente Silvia Raquel Alfaro, interpuso Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción en contra del Estado Provincial, agravándose de la decisión administrativa (Decreto N° 7364-S-2011), tramitado por Expediente N° B-256372/11, ante el Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia. En dicho proceso judicial, resulto perdedora por haber ejercitado la acción luego de vencido el plazo, conforme lo prevé el Artículo 8 del Código Contencioso Administrativo, lo que se desprende de la sentencia judicial de fecha 29 de febrero de 2012, la cual se encuentra firme y consentida;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



comay
ES GLADIA GISELA HUANG
A/C Jefatura de Despacho



2023 DE. A DECRETO N°

12512

Que, vale poner en resalto en esta oportunidad que la ausencia de toma de razón del referido acto no priva al mismo de sus caracteres esenciales, especialmente su ejecutoriedad, con lo que su calidad de acto administrativo legítimo y exigible no merece duda alguna;

Que, el Decreto cuya abolición se persigue en el trámite de marras nació en consonancia con la normativa legal vigente, de acuerdo a la petición realizada por la mencionada agente y con el fin de producir efectos jurídicos, por lo que el acto administrativo es la adecuación de los hechos a su descripción normativa y es esto lo que ha sucedido en el caso: el Decreto N° 7364-S/2011 encuadra la situación laboral de la mencionada agente dentro de los presupuestos normativos previstos por la Ley N° 4413 encontrándose así correctamente encuadrada;

Que, proponer la abrogación de un Decreto válido, firme y consentido, manifiesta la voluntad de la agente de reabrir instancias fenecidas, esto es así, cuyo acto que de manera indirecta se cuestiona nuevamente no resulta un obstáculo para la readecuación de la Licenciada Alfaro de la categoría C-4 a la C-5, si bien no insita una renuncia al encuadre escalafonario contenido en el Decreto N° 7364-S/2011 (derecho cuya renunciabilidad no está en discusión), sino que persigue una equiparación de antigüedad con categoría que no sería legal ni justo otorgar desde que las condiciones para acceder al máximo nomenclador del escalafón Ley N° 4413 se reúnen recién en el año 2008;

Que, a la fecha habiendo transcurrido ocho (8) años desde que la Licenciada Alfaro obtuvo el título profesional que la habilita a ingresar en el nomenclador A-1 de la categoría profesional, la cual es efectuada mediante Decreto N° 7364-S/2011 a partir del 06 de enero de 2011, resultando procedente la recategorización de la Licenciada Alfaro, conforme lo prevé el Decreto Acuerdo N° 11003-H-2019 el cual establece "la promoción efectiva a la categoría inmediata superior a partir del 01 de agosto de 2019, cuenten con una antigüedad de cinco (5) años en la categoría de revista";

Que, por tal motivo, concluye que corresponde emitir un nuevo acto administrativo confirmando la decisión contenida en el Decreto N° 7364-S-2011 para luego, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 11003-H-2019, readecuar a la mencionada agente en la categoría A-2 del Escalafón Profesional; ello sin perjuicio de respetarse la antigüedad desde su ingreso a la administración, tal como fuera resuelto oportunamente. Asimismo, sugiere dejar expresa constancia que la emisión del mismo no implica la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos;

Que, la Dirección Provincial de Presupuesto, indica las partidas Presupuestarias con las que se atenderá el gasto que demande el presente trámite, haciendo lo propio Contaduría de la Provincia;

Por ello, y en uso de facultades propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Recházase la solicitud de abrogación del Decreto N° 7364-S-2011, de fecha 06 de enero de 2011, efectuada por la Licenciada en Fonoaudiología Silvia Raquel Alfaro, CUIL N° 27-20811376-9, según los términos establecidos por la normativa vigente, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Gisela Huang
GISELA HUANG
A/C Jefatura de Bases
Ministerio de Salud - Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2.023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



3.000 DE. A DECRETO N°

12512

-S-

ARTÍCULO 2°: Téngase por promovida a la agente Licenciada en Fonoaudiología Silvia Raquel Alfaro, CUIL N° 27-20811376-9, en el cargo categoría A-2, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 01 de agosto de 2019, conforme las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 11003-H-2019, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°: La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2.023:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6325, para la U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-20 "Para Refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones".-

EJERCICIOS VENCIDOS:

Con la partida prevista en la Jurisdicción "L" DEUDA PUBLICA, denominada 03-10-15-01-26 "Para pago de Obligaciones No Comprendidas en Presupuestos en Ejercicios Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma.-

ARTÍCULO 4°: Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°: Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHO
MINISTRO SALUD
- JUJUY



C.R.N. BERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

COPIA QUE LA PRESENTE COPIA
CORRESPONDE AL ORIGINAL
AUTENTICA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA DE LA JUSTICIA

L.M.H. CARLOS ALBERTO SALLER
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

CLAUDIA GISELA HUANG
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy